

Rad No.: 26-240-106054

Barranquilla, 9/02/2026

Señor(a)  
GARY GERMAN ALCANTARA VANEGAS  
Carrera 13B No. 109A - 29 LOCAL  
Barranquilla

Contrato: 66846867

Asunto: Verificación de Facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 23 de enero de 2026, radicada bajo el No. 26-001964 referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la carrera 13B No. 109A - 29 LOCAL de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión de la factura del mes de diciembre de 2025, le indicamos que es necesario para GASCARIBE S.A E.S.P., pronunciarse sobre los meses de septiembre, octubre, noviembre de 2025.

Sea lo primero indicar que, no es procedente para GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitar la presente comunicación como recurso de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, toda vez que, se deben surtir las etapas de la actuación administrativa, la cual inicia para el caso que nos ocupa, con comunicación de fecha 23 de enero de 2026.

Lo expuesto, se encuentra amparado por las disposiciones legales, por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y por los conceptos emitidos por la Superintendencia de Servicios Públicos.

De acuerdo con ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., tramitará la comunicación presentada por usted el día 26 de enero de 2026 como un derecho de petición.

Ahora bien, con ocasión a su comunicación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025.

ITEM	Concepto	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25
1	Saldo Anterior	\$ 0	\$1.136.499	\$1.146.358	\$2.283.904
2	Cargo Fijo	\$ 0	\$ 0	\$ 5.147	\$ 5.145
3	Consumo	\$1.174.111	\$ 0	\$1.089.648	\$1.087.448
4	Financiacion_11/09/2025	\$ 1.785	\$ 0	\$ 0	\$ 0
5	SUBSIDIO 57.16% Cons	-\$ 39.397	\$ 0	\$ 0	\$ 0
6	MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN_05/12/2025	\$ 0	\$ 0	\$ 19.474	\$ 8.969
7	INTERESES DE FINANCIACION	\$ 0	\$ 0	\$ 2.127	\$ 12.097
8	RECARG MORA GRAVAD OTROS SERV	\$ 0	\$ 13	\$ 28	\$ 28



	INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.859%)	\$ 0	\$ 9.844	\$ 21.117	\$ 31.428
9	IVA	\$ 0	\$ 2	\$ 5	\$ 5
	<b>Total Servicio:</b>	<b>\$1.136.499</b>	<b>\$1.146.358</b>	<b>\$2.283.904</b>	<b>\$3.429.024</b>

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

### **Saldo Anterior**

El saldo anterior, reflejado en la factura del mes de octubre de 2025, corresponde al valor de la factura del mes de septiembre de 2025, la cual, no había sido cancelado al momento de generar la factura del mes de octubre de 2025.

El saldo anterior, reflejado en la factura del mes de noviembre de 2025, corresponde al valor de la factura del mes de octubre de 2025, la cual, no había sido cancelado al momento de generar la factura del mes de noviembre de 2025.

El saldo anterior, reflejado en la factura del mes de diciembre de 2025, corresponde al valor de la factura del mes de noviembre de 2025, la cual, no había sido cancelado al momento de generar la factura del mes de diciembre de 2025.

En cuanto al concepto de **Cargo Fijo**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: "*un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

*Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia".*

### **CONSUMO DE GAS NATURAL**

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de septiembre y octubre de 2025, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de **septiembre y octubre de 2025**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (colocar causa de no lectura ejemplo, medidor tapado, no se tuvo acceso, entre otras) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 390 y 0 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente*

*con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Es importante informarle que el día 4 de diciembre de 2025, se hizo alargue de acometida para levantarla 1.0 m en 1/2 ips, se hizo pega, se cambió válvula del elevador por daño, se coloca medidor por hurto G4 k-5442046-25, se coloca regulador R7 por hurto, no se conectó artefacto, se dejó con tapón.

Cabe mencionar que dichos trabajos tuvieron un costo total de \$679.302,00 financiado aun plazo de 48 cuotas a través del concepto de **MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN 05/12/2025.**

Debido a que al momento de elaborar las facturas de los meses de **noviembre y diciembre de 2025**, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (número de medidor diferente y no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 368 y 362 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

En cuanto al **Financiaci3n 11/09/2025**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, articulo 36 PARÁGRAFO 3. Parágrafo aplicable a Gases del Caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos. Si habiéndose entregado la(s) factura(s) en el sitio o forma convenido el usuario solicita una copia adicional o actualizada de dicha(s) factura(s) LA EMPRESA podrá cobrar esta copia. El valor será de \$1.500 más IVA si el usuario realiza la solicitud en las oficinas de LA EMPRESA o en los sitios que LA EMPRESA defina para tal fin, o \$2.000 más IVA si el usuario solicita que le hagan llegar la copia de la factura al inmueble. LA EMPRESA no cobrará la factura que el usuario solicite dentro del trámite de una queja o reclamación.

En lo referente al **Subsidio**, le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: *“Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:*

Estrato 1	60%
Estrato 2	50%
Estrato 3	0%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m³).



Los conceptos indicados como "**Intereses de Financiación**", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

El **RECARGO MORA GRAVADO OTROS SERV - INTERES DE MORA NO GRAVADO (Tasa 1.859%)**, se cobra de acuerdo con lo establecido en el capítulo V, artículo 39, del Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural, que establece lo siguiente: *INTERÉS MORATORIO: LA EMPRESA cobrará intereses de mora por el no pago oportuno de las facturas, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin perjuicio de que se pueda ordenar la suspensión del servicio.* De acuerdo con lo anterior, el no pago oportuno dentro de las fechas límites de pago, genera un cobro por interés de mora.

El **IVA**, es un impuesto de carácter nacional y grava la prestación de servicios y la venta e importación de bienes en el territorio nacional. La tarifa del IVA varía según la clase de bienes o servicios, siendo en general del 19%; ciertos bienes tienen tarifas diferenciales y otros se encuentran excluidos del impuesto.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el valor de dichas facturas, por lo cual no accede a su **petición No.1.**

Finalmente, con relación su **petición No.2** de enviarle una copia de la presente comunicación a la *Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios*, le indicamos que, no es factible para la Empresa acceder a lo requerido. Sin embargo, el peticionario puede presentar dicha solicitud ante el ente supervisor, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., se encuentra atento a remitir la información que corresponda, una vez que, dicho ente así lo solicite.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73  
236413132